

d) Créase el siguiente artículo Nº 15: "La Municipalidad retirará desechos de jardines, poda de árboles y hojas hasta 0.5 m³, los que estarán exentos de pago. Sobre esa cantidad se registrarán por la Ordenanza de la Comuna sobre derechos, concesiones, permisos y servicios".

e) Elimínase el artículo Nº 21.

f) Reemplázase el artículo Nº 22, por el siguiente: "La basura deberá depositarse en bolsas plásticas u otro medio no contaminante de similares características de resistencia, dentro de los contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados (canastillos)".

g) Reemplázase el artículo Nº 24 por el siguiente: "Los vecinos deberán sacar obligatoriamente la basura domiciliar y residuos vegetales embolsados y depositarlos en los contenedores entregados por la Municipalidad o en los especialmente habilitados por los vecinos (contenedores propios o canastillos) frente a sus respectivos domicilios, los que serán retirados en los días y horarios que a continuación se detallan:

1. Días Lunes, Miércoles y Viernes, a contar de las 19:30 horas y hasta el paso del camión recolector los habitantes de calle Simón Bolívar al Norte.

2. Días Martes, Jueves y Sábado, a contar de las 19:30 horas y hasta el paso del camión recolector los habitantes de calle Simón Bolívar al Sur. En el caso particular de calle Valenzuela Llanos desde Simón Bolívar hasta la calle Carlos Silva Vildósola, el retiro se hará los Lunes, Miércoles y Viernes en los horarios señalados en el párrafo anterior, mientras que los habitantes de Carlos Silva Vildósola entre Valenzuela Llanos y Julia Berstein al Norte, se registrarán por el principio general de los días Lunes, Miércoles y Viernes, mientras que los que residen al Sur se les retirará los días Martes, Jueves y Sábado.

3. En caso de Villa La Reina será retirada todos los días de Lunes a Domingo en servicio diario a contar de las 07:30 horas.

Las bolsas que se depositarán al interior de los contenedores deberán ser cerradas previamente con amarras para evitar el desborde.

Asimismo, una vez retirada la basura domiciliar, los vecinos deberán guardar en sus respectivos domicilios los contenedores entregados bajo su responsabilidad, otorgándose como plazo máximo las 10:00 horas del día siguiente de haber sido retirada la basura.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Luis Monti Dubourmais, Alcalde.- Enriqueta Bas Rodríguez, Secretario Municipal.

Lo que transcribo a Ud. conforme a su original.- Enriqueta Bas Rodríguez, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE MACHALI

POSTERGA PERMISOS QUE INDICA

Núm. 723.- Machali, 24 de octubre de 2006.

Vistos:

1.- Lo establecido en el Art. 2.1.18 de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones.

2.- Lo establecido en el Art. 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.- Las atribuciones que me confiere la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Teniendo presente: 1.- El ordinario Nº 933, de fecha 23 de octubre de 2006, que informa favorable postergación de permisos en virtud del Art. 117 del L.G.U.C., de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región.

Decreto:

1.- Congélese la Zona de Extensión Urbana ZE-3 y Zona Urbana Especial de Equipamiento ZUP-EQ que corresponde al polígono ABCDE del Plano A1 en atención a la modificación del Plan Regulador Comunal en proceso de aprobación y que contempla la factibilidad de declarar Monumento Nacional la Casona y Capilla emplazadas en la propiedad ubicada en Avda.

San Juan s/n, Rol de Avalúo 102-01, postergándose por un plazo de tres meses los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, en el área correspondiente al polígono ABCDE.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Juan Abud Figueroa, Alcalde.- Humberto Gatica Cortés, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

DEJA NULO DECRETO ALCALDÍCIO Nº 2.497, DE 2006, Y APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOLES

Núm. 2.826 exento.- Pucón, 27 de diciembre de 2006.- Vistos:

1.- Lo dispuesto en la Ley Nº 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- La Ordenanza Municipal de Alcoholes.

3.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria Nº 067 del 10 de noviembre de 2006.

4.- El decreto alcaldicio Nº 2.497 del 13.11.2006.

5.- Las atribuciones que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 18.695/88 del Ministerio del Interior "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones contenidas en el DFL Nº 1/2006.

Considerando: La necesidad de ordenar la venta y el consumo de bebidas alcohólicas.

Decreto:

1.- Déjese nulo el decreto alcaldicio Nº 2.497 de fecha 13.11.2006.

2.- Apruébase en todas sus partes la Ordenanza Municipal de Alcoholes.

3.- Publíquese la Ordenanza Municipal de Alcoholes a continuación se señala.

ORDENANZA MUNICIPAL DE HORARIO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1º. Fijase el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna, señalados en el artículo 3º de la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

a) Los locales con expendio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del local de venta o sus dependencias contemplados en la letra A, H, N y P del artículo 3º de la ley 19.925, se registrarán por el siguiente horario para toda la comuna, entre las 9.00 hrs. del día y las 00:00 horas, esto es, no podrán comercializar desde las veinticuatro horas hasta el día siguiente durante la temporada de invierno desde el 1º de abril al 30 de noviembre. Dichos horarios se ampliarán en una hora más en la temporada estival, esto es, desde el 1º de diciembre al 31 de marzo.

b) Los locales con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidos en el interior del local o en sus dependencias (b, d, e, f, g, i, m, ñ), sólo podrán funcionar entre las 10:00 hrs. y las 04:00 hrs. del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas (letra u), entre las 19:00 hrs. y las 03:00 hrs. del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

c) En el caso de los locales clasificados en la letra c) estarán divididos como lo establece el artículo número 3 de la ley 19.925 en:

Restaurantes diurnos que podrán funcionar desde las 10:00 horas hasta las 19:00 horas.

Restaurantes nocturnos que funcionarán desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre de éste se ampliará en una hora más los días sábados y feriados.

Artículo 2º. Las restricciones de horario señaladas en el artículo anterior no registrarán el 1º de enero y los días de fiestas patrias.

Artículo 3º. Por razones de seguridad y de tranquilidad pública, las autorizaciones especiales transitorias que se otorguen por el municipio para el expendio de bebidas alcohólicas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Nº 19.925, se registrarán por el horario que se señale en el decreto respectivo, el cual no excederá lo establecido en la presente ordenanza según la zonificación. Esta autorización se concede-

rá a cada institución, previo informe de Carabineros de Chile, por lo cual dicho permiso deberá ser solicitado con 10 días como mínimo de anticipación y se concederá una vez al año, y se autorizará dos por día en el sector urbano y dos en el sector rural.

El horario para estos beneficios por ningún motivo podrá sobrepasar los horarios tope establecidos en la presente ordenanza.

Para proceder a dar este tipo de autorizaciones se exigirá:

1. Certificando de personalidad jurídica actualizada.
2. Visto bueno del presidente de la junta de vecinos respectiva.
3. Visto bueno del presidente de la unión comunal correspondiente.
4. Ingresar dicha solicitud con un mínimo de 10 días de anticipación.
5. Informe de Carabineros de Chile sellado por el Municipio.

Artículo 4º. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento correspondiente según ordenanza. La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 5 UTM (vigente) que será aplicada por el Juez de Policía Local previa denuncia de Carabineros de Chile o inspectores municipales, debiendo instalar además un letero en cada barra que posea el local el cual debe disponer: "PROHIBIDO EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

Artículo 5º. El expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales con motivo de actividades de fiestas patrias o de beneficencia, según lo dispuesto en artículo 39 de la ley 19.925, sólo podrá efectuarse los días viernes y sábados entre las 19:00 hrs. y las 00:00 de la madrugada del día siguiente, y la víspera de un festivo que antecede a un día hábil (lunes a jueves) el horario será de 20:00 a 00:00 horas aunque sea otra institución quien lo solicite.

Artículo 6º. La autorización transitoria para las fiestas patrias para particulares tendrán un costo de 3 UTM por los tres días que se podrán autorizar según la ley 19.925.

Artículo 7º. Se prohíbe realizar cualquier tipo de eventos con música electrónica particulares al aire libre o bajo techo en la comuna de Pucón, los cuales sólo podrán realizarlos con patente respectiva para tal efecto (discotecas o salones de baile). Lo establecido en el inciso anterior no se aplicará para las actividades que sean organizadas por el municipio o cuenten con su patrocinio, el cual deberá ser otorgado formalmente a través de decreto alcaldicio respectivo, y sin venta de bebidas alcohólicas.

De las Sanciones

Artículo 8º. La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa de 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o inspectores municipales.

Artículo 9º. La reiteración de la infracción señalada en el artículo precedente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal previo informe fundado del Departamento de Rentas y debidamente aprobado por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 10º. El Alcalde con acuerdo del H. Concejo podrá rechazar la renovación de una o más patentes de alcoholes, cuando éstas encuentren con infracción o infracciones a la ley Nº 19.925 o a la presente ordenanza o si se acreditare en dichos locales, la emisión de ruidos molestos, alteración del orden público y/o molestias a los vecinos. Los recintos que cuenten con estacionamiento privado tendrán la responsabilidad de mantener el orden y seguridad en éste.

No podrán en los estacionamientos consumir bebidas alcohólicas y producir ruidos molestos.

Artículo 12º. Las infracciones a la presente ordenanza que no se encuentren especialmente tipificadas en la ley Nº 19.925 serán sancionadas con la multa de 1 a 5 UTM, la que será sancionada por el juez correspondiente, previa denuncia de Carabineros de Chile o inspectores municipales.

Título Final

Artículo 13º. La presente ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial y en la página web del municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese, archívese.- Carlos Barra Matamala, Alcalde.- Gladicla Matus Panguitief, Secretaria Municipal.

